

## PETICION MANUEL ARNULFO MURILLO RAD. 2015-134

FLOREZ ABOGADOS <florezabogados@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 4:49 PM

Para:Juzgado 10 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (392 KB)

MANUEL ARNULFO MURILLO RAD. 2015-134.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

**FLOREZ ABOGADOS**  
**AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**  
**ABOGADO**

**SEÑOR:**

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**RAD: 2015-00134**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CONTINUACION DEL**  
**ORDINARIO LABORAL**

**DTE: MANUEL ARNULFO MURILLO**

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**  
**PENSIONES COLPENSIONES**

*AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 expedida en Palmira, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.959 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **MANUEL ARNULFO MURILLO**, por medio del presente escrito le informo a Usted:*

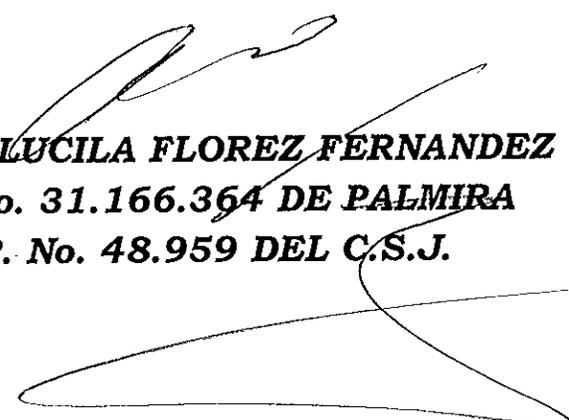
**PRIMERO:** Pongo, en conocimiento del despacho, acto administrativo No. GNR 69528 DEL 2016, emitido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde manifiesta dar alcance a resolución GNR 375195 DE 2013, dando, cumplimiento a fallo judicial y en consecuencia reconocer retroactivo de incrementos por persona cargo a favor del señor **MANUEL ARNULFO MURILLO (anexo resolución)**

**SEGUNDO:** La entidad, no cancelo las sumas ordenadas por concepto de costas procesales y agencias en derecho señaladas en primera instancia, correspondiente a la suma de \$ 243.000.00- debidas conforme a la sentencia condenatoria y las sumas que fueron fijadas por concepto de costas procesales y agencias en derecho en el proceso ejecutivo continuación del proceso ordinario laboral bajo radiado 2015-00134

**TERCERO:** Continuar el proceso por las sumas no canceladas.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

**ATENTAMENTE:**



**AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**  
**C.C. No. 31.166.364 DE PALMIRA**  
**T.P. No. 48.959 DEL C.S.J.**

Por la cual se da alcance a la Resolución GNR 375195 del 28 de diciembre de 2013 y se da cumplimiento TOTAL a un fallo judicial proferido por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 13436 del 1 de enero de 2001 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) MURILLO MANUEL ARNULFO, identificado (a) con CC No. 6,378,344, en cuantía de \$631,435.00, efectiva a partir del 1 de mayo de 2001.

Que mediante radicado 2014\_1583333 del 26 de febrero de 2014, solicita el cumplimiento de fallo proferido por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con radicado No. 2011-001657-00.

Que el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 16 de agosto de 2012 ordena:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la Excepción de Prescripción propuesta por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, sobre los incrementos causados con anterioridad al 14 de Octubre de 2007, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las restantes excepciones propuestas por la parte demandada,

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a pagar a favor del señor MANUEL ARNULFO MURILLO de condiciones civiles conocidas en este proceso, una vez ejecutoriada esta providencia, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2434000), por concepto de incrementos por hijo menor a cargo correspondiente al 7% de su pensión mínima, causada entre el 14 de Octubre de 2007 a la fecha, suma que deberá ser indexada, mes a mes, a partir de su causación y hasta cuando se efectuó el pago.

CUARTO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a continuar pagando mensualmente al señor MANUEL ARNULFO MURILLO, el incremento del 7% por hijo menor a cargo a partir del 31 de agosto de 2012 y en lo sucesivo mientras subsista el supuesto fáctico que da origen al mismo, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS líquidense por secretaría la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243000) en que esta despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte vencida en juicio.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que mediante Resolución GNR 13436 del 1 de enero de 2001, se reconoció incremento por persona a cargo a favor del señor (a) MURILLO MANUEL ARNULFO, a corte de nómina por no tener certeza de la existencia de proceso ejecutivo en cumplimiento a fallo proferido por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se

GNR 69528  
03 MAR 2016

procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 02 de marzo de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No.76001-31-05-010-2015-00134-00 del JUZGADO TRECE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2011-001657-00 del JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial ni embargo.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto 1742 del 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto 1) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- 1) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación Informe Inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional del 7 % por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
  - a. MURILLO LOPEZ SAMUEL ESTEBAN identificada con la T.I. No. 1108568047 en calidad de hijo menor, con fecha de nacimiento 31 de marzo de 2007.
- El retroactivo estará comprendido por:

- a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de incrementos pensionales entre el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2012 por valor de \$2,434,000.00., con 14 mesadas.
- b. Pagos ordenados Sentencia por concepto de incrementos pensionales liquidados por COLPENSIONES entre el 01 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$776,055.00., con 14 mesadas.
- c. Pagos ordenado por sentencia por concepto de indexación liquidados por COLPENSIONES entre el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$668,157.00.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

- a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de incrementos pensionales entre el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2012 por valor de \$2,434,000.00., con 14 mesadas.
- b. Pagos ordenados Sentencia por concepto de incrementos pensionales liquidados por COLPENSIONES entre el 01 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$776,055.00., con 14 mesadas.
- c. Pagos ordenado por sentencia por concepto de indexación liquidados por COLPENSIONES entre el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013 por valor de \$668,157.00.
- d. Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enyará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FLOREZ FERNANDEZ AMALFI LUCILA, identificado(a) con CC número 31,166,364 y con T.P. NO. 48959 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. Rad: 2011-001657-00 tramitado ante JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la resolución GNR 375195 del 28 de diciembre de 2013, por la cual se dio cumplimiento parcial a fallo judicial proferido por el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a favor del (a) señor (a) MURILLO MANUEL ARNULFO, ya identificado (a).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI del 16 de agosto de 2012 y en consecuencia, reconocer retroactivo de unos incrementos por persona a cargo a favor del (a) señor (a) MURILLO MANUEL ARNULFO, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor incremento 2016 7% == \$48,262.00  
Valor mesada a 1 de marzo de 2016 = \$1,285,023.00

GNR 69528  
03 MAR 2016

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0,00
Mesadas Adicionales	0,00
F. Solidaridad Mesadas	0,00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0,00
Incrementos	776,055.00
Indexacion	668,157.00
Intereses de Mora	0,00
Descuentos en Salud	0,00
Pagos ordenados Sentencia	2,434,000.00
Pagos ya efectuados	0,00
Valor a Pagar	3,878,212.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 14 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201603 que se paga en el periodo 201604 en la central de pagos de SERVICIOS POSTALES 4-72 PALMIRA VALLE.

**ARTÍCULO QUINTO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD S.O.S.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso Judicial No. Rad: 2011-001657-00 tramitado ante JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO DECIMO:** Colpensiones a través del presente acto administrativo pagara las condenas por concepto de INCREMENTOS E INDEXACION y no se pronunciará respecto de INTERESES toda vez que el juez no condeno al respecto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al (la) Doctor (a) FLOREZ FERNANDEZ AMALFI LUCILA (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 69528  
03 MAR 2016

47  
165



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

HERNANDO ADOLFO IRREÑO PAREJA  
ANALISTA COLPENSIONES

LINA MARCELA MONTAÑEZ VANEGAS

CÓL-VÉJ-203-506.1

